

medidas para su aceptación previa al inicio de las obras, y una vez ejecutadas éstas, sus resultados.

- j) *Protección de la avifauna.*— Se evitará que la fase de construcción tenga lugar en la época de cría de la avifauna de la zona (aproximadamente de marzo a junio).

Se establecerá un seguimiento periódico semestral de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros de radio de los aerogeneradores, comunicándose previamente, la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos en que fueron hallados restos de aves, quirópteros y otros animales silvestres, dando cuenta inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida de individuos por su personal. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. Estos informes periódicos deberán presentarse durante la fase de obras y durante los tres primeros años de funcionamiento del parque, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Si durante la fase de funcionamiento del parque eólico se detectase una afección significativa de algún aerogenerador, a petición del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

- k) *Protección del paisaje.*— Para minimizar el impacto sobre el paisaje, la subestación se construirá en terrenos ni poblados por especies arbóreas ni arbustivas propias de la zona. La subestación se retranqueará del cantil una distancia de al menos, su altura máxima. Las líneas de conexión entre los aerogeneradores y entres éstos y la subestación, serán subterráneas. La línea de evacuación de energía de la subestación a la línea «Olmedo», será de igual manera subterránea. La subestación deberá integrarse de manera adecuada en el entorno, en consonancia con las construcciones rurales existentes. Para ellos, los parámetros de edificio de control se habrán de revestir con piedra de la zona y su cubierta tendrá un acabado con teja de tipo árabe.

3.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

5.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

6.— *Garantías.*— Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura final de su vida útil, cuando cese su funcionamiento durante un período de más de dos años, o bien, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

7.— *Coordinación.*— Todas las labores de apertura de viales, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración, deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental

corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, Consejería de Industria, Comercio y Turismo, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se cumplirá íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de las medidas incluidas en la presente Declaración.

10.— *Comunicación de la actividad.*— El promotor del parque eólico deberá comunicar, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, con suficiente antelación, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Asimismo, el órgano sustantivo comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente el comienzo y final de las obras, así como de la fase de explotación.

11.— *Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.*— Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

12.— *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Valladolid, 5 de noviembre de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

### ***CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/1538/2009, de 15 de julio, por la que se crean y modifican Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería en Castilla y León.***

Advertidos errores en las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería publicadas en el Anexo II la Orden SAN/1538/2009, de 15 de julio, «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 138, de fecha 22 de julio de 2009, a continuación se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Valladolid, 3 de noviembre de 2009.

## ANEXO II

## DEMARCAIONES ASISTENCIALES DE ENFERMERÍA

## ÁREA DE SALAMANCA

	DONDE DICE			DEBE DECIR		
	<b>ZBS CAPUCHINOS</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>	Nº 2	Salamanca	<b>MODIFICACIÓN</b>	Nº 1
Nº 6			Salamanca	Nº 6		Salamanca
Nº 13			Salamanca	Nº 13		Salamanca
Nº 14			Salamanca	Nº 14		Salamanca
<b>CREACIÓN</b>		Nº 16	Salamanca	<b>CREACIÓN</b>	Nº 16	Salamanca
<b>CREACIÓN</b>		Nº 17	Salamanca	<b>CREACIÓN</b>	Nº 17	Salamanca

	DONDE DICE			DEBE DECIR		
	<b>ZBS PIZARRALES- VIDAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>	Nº 1	Salamanca	<b>MODIFICACIÓN</b>	Nº 2
Nº 3			Salamanca	Nº 3		Salamanca
Nº 4			Salamanca	Nº 4		Salamanca
Nº 5			Salamanca	Nº 5		Salamanca
Nº 7			Salamanca	Nº 7		Salamanca
Nº 8			Salamanca	Nº 8		Salamanca
Nº 9			Salamanca	Nº 9		Salamanca
Nº 10			Salamanca	Nº 10		Salamanca
Nº 11			Salamanca	Nº 11		Salamanca
Nº 12			Salamanca	Nº 12		Salamanca
Nº 15			Salamanca	Nº 15		Salamanca

**ORDEN SAN/2106/2009, de 3 de noviembre, por la que se crean y modifican Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería en Castilla y León.**

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, delimitó el ámbito territorial dentro de cada Zona Básica de Salud en el que desempeñan las funciones asistenciales ordinarias cada uno de los profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria, denominando a ese ámbito «Demarcación Asistencial».

El Decreto 13/2003, de 23 de enero, de modificación del anterior, autoriza al Consejero de Sanidad a modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales.

Con motivo de la próxima apertura del nuevo Centro de Salud Ponferrada IV, y una vez definida la plantilla de dicho Centro, se hace necesaria la creación de Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería, así como la modificación de las Demarcaciones Asistenciales la Zona Básica de Salud de Ponferrada II, correspondientes al Área de El Bierzo.

Asimismo, se crean nuevas Demarcaciones Asistenciales de Enfermería en el Área de Valladolid Este.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la facultad prevista en el artículo 4 del Decreto 6/2002, de 10 de enero, en su redacción dada por

el Decreto 13/2003, de 23 de enero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Primero.*– Se modifican y se crean las Demarcaciones Asistenciales Médicas de la Zonas Básicas de Salud que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

*Segundo.*– Se modifican y se crean las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería de las Zonas Básicas de Salud que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

*Tercero.*– Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», excepto en el caso de las modificaciones producidas en el Área de El Bierzo, cuyos efectos se producirán el día de la apertura del nuevo Centro de Salud «Ponferrada IV».

Valladolid, 3 de noviembre de 2009.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA